

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de abril del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha uno de abril del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 199-2015-R.- CALLAO, 01 DE ABRIL DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 60º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con los Arts. 158º y 161º Inc. b) de la norma estatutaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites de la presente ley y del Estatuto.

Que, con Resolución Nº 011-2015-R del 16 de enero del 2015, se aprobó, con eficacia anticipada, la Directiva Nº 003-2015-R, DIRECTIVA PARA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PRESTE SERVICIOS EN CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SIMILARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, la misma que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2015; siendo modificada por Resolución Nº 013-2015-R del 19 de enero del 2015, con eficacia anticipada a su entrada en vigencia, en los numerales 5.2 y 7.10;

Que, mediante Resolución Nº 014-2015-CU del 30 de enero del 2015, el Consejo Universitario autorizó la conformación de la comisión Ad Hoc para estudiar los pedidos formulados por el SUTUNAC, con la siguiente composición, Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, Director de la Oficina General de Administración; Mg. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN, Jefe de la Oficina de Personal; Eco. PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS; Director de la Oficina de Planificación; Sr. FELIX ALFREDO MARTÍNEZ SUASNABAR, Representante del SUTUNAC; y el Sr. JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS; Representante del SUTUNAC; asimismo, se dispuso que la citada Comisión Ad Hoc cuente con el asesoramiento externo de un abogado laboralista;

Que, en sesión ordinaria del 17 de marzo del 2015, considerado como punto de agenda VIII, la Comisión Ad Hoc en cumplimiento a la Resolución Nº 014-2015-CU presenta el Informe Nº 001-15-CAH (Expediente Nº 01022636) recibido el 25 de febrero del 2015, por medio del cual deriva el Acta de Reunión realizada el 24 de febrero con los acuerdos tomados, ante lo cual los miembros consejeros acordaron que con la emisión de los Informes Técnicos de la Oficina de Personal y del abogado laboralista, se efectúe la modificatoria de la Directiva Nº 003-2015-R y se de cumplimiento conforme a la acotada acta;

Que, obra en autos el Escrito (Expediente Nº 01023701) recibido el 24 de marzo del 2015, por el cual el Abogado LUIS LUNA ARENA, abogado laboralista asesor de la Comisión Ad Hoc, presenta el informe legal sobre los acuerdos alcanzados con el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, indicando que dichos acuerdos no importan reajustes o incrementos de las retribuciones económicas que se encuentren fijadas en la Directiva Nº 003-2015-R, sino en cambio propone la ampliación hasta 26 días en el mes y desde el lunes a sábado para el pago de dicha retribución económica; esta ampliación de plazo de un lado tiene en la mayor demanda que se viene incrementando cada año en los

postulantes al proceso de admisión y los centros de producción y similares, siendo necesario a los fines de la UNAC de satisfacer dicha demanda mediante la extensión del plazo de atención y ampliar los recursos humanos, necesidad real y objetiva que permite incorporar al personal que se encuentra de vacaciones y a los trabajadores con contrato CAS, debiendo para el caso de estos últimos prever la modificación del contrato conforme lo establece el Art. 7º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, asimismo obra en los actuados, el Oficio N° 296-2015-OPER (Expediente N° 01023772) recibido el 25 de marzo del 2015, por medio del cual el Jefe de la Oficina de Personal remite la propuesta de adenda de los contratos para los trabajadores por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, de acuerdo a lo acordado en la reunión de la Comisión Ad Hoc;

Estando a lo glosado; al Memorando N° 035-2015-R recibido el 01 de abril del 2015; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 62º de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º MODIFICAR, con eficacia anticipada a su entrada en vigencia, los ítems 5.1 y 5.2 del Numeral 5º "Disposiciones Específicas"; así como los ítems. 7.2 y 7.10 del Numeral 7º "Disposiciones Transitorias", de la Directiva N° 003-2015-R, DIRECTIVA PARA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE PRESTE SERVICIOS EN CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SIMILARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, aprobada por Resolución Rectoral N° 011-2015-R, modificada por Resolución N° 013-2015-R, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Directiva, según el siguiente detalle:

5. Disposiciones Específicas

5.1 La Retribución Económica por Servicios Prestados por el Personal Nombrado y Contratado comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, se sujetará a la disponibilidad de Recursos, Disponibilidad Presupuestal y la Normatividad Específica de pago que se viene aplicando en los Centros de Producción y Similares, quedando prohibido el trámite paralelo de pagos por prestaciones de la misma naturaleza, evitando incurrir en doble percepción, según el siguiente detalle:

LUNES A SÁBADO

C A R G O S	NÚMERO PERSONAL	ASIGNACIÓN DIARIA (S/.)
Jefes de Oficina	03	40.00
Funcionarios	36	30.00
Profesionales	09	25.00
Técnicos	119	22.00
Auxiliares	46	20.00

La citada retribución económica se abonará hasta por 26 días al mes de lunes a sábado.

5.2 La Asistencia será controlada por el Sistema de control de asistencia administrativo que tiene la Oficina de Personal y el beneficiario adjuntará los documentos respectivos para su pago con el reporte emitido por la mencionada oficina en la fecha de presentación.

El trabajador escogerá el lugar de trabajo en el primer cuadro que es de lunes a sábado y tendrá que ser aceptado y aprobado por la dependencia a laborar precisando las labores que debe cumplir y las horas adicionales en un mínimo

de una (01) hora diaria, hasta por un máximo de veintiséis (26) horas de trabajo acumulado, en concordancia con los requerimientos de su ámbito de gestión laboral y aprobación de su jefe inmediato superior.

7. Disposiciones Transitorias

7.2. El personal que se encuentre de vacaciones podrá acogerse a la presente Directiva, podrá laborar hasta cuatro (04) horas acumuladas los días sábados y/o domingos, en el Centro Preuniversitario o Proceso de Admisión o Posgrado.

7.10 El personal administrativo que presta servicio en los centros de producción y similares podrá laborar en los ciclos de actualización profesional, diplomados, maestrías, doctorados, especialidades y convenios educativos interinstitucionales y otros, siempre y cuando no se produzca incompatibilidad horaria.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico administrativas, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultad, EPG, dependencias académicas,
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.